EXPTE. D- 1438 /18-19

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

H. C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 1

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**L E Y**

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 1 de la Ley 13.406 el que quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1.- El cobro judicial de los créditos fiscales por tributos, sus accesorios y sus multas de la provincia o municipalidades contra sus deudores y responsables, **incluyendo servicios de salud pública por prestaciones brindadas a víctimas de accidentes de tránsito conforme lo establecido en el art. 2 inc. 3), se hará por el procedimiento establecido en la presente ley."**

Artículo 2°: Incorpórese el Inciso 3 al artículo 2 de la ley 13.406 el que quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2: Será titulo ejecutivo suficiente:

1.- la liquidación expedida por funcionarios autorizados al efecto;

2.- el original, testimonio o copia certificada de la resolución u acto administrativo del que resulte un crédito a favor del Estado.

**3.- certificado de deuda expedido por Director y Tesorero del Hospital o Centro de Salud Público, o autoridad que lo sustituya por los costos integrales derivados de prestaciones brindadas a víctimas de accidente de tránsito respecto de**

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

**las aseguradoras de los vehículos intervinientes que asumieran cobertura de daños a terceros, sin perjuicio de los derechos de subrogación o repetición oportuna que pudiera corresponder a las entidades obligadas.**

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Las estadísticas oficiales dmuestran que los índices de siniestralidad vial se han incrementado exponencialmente en los últimos años causando víctimas con lesiones de extrema gravedad y fatales.

Antes estos hechos, son los establecimientos de salud del ámbito público provincial y municipal los encragados de brindar múltiples servicios a víctimas de accidentes de tránsito, que demandan urgente asistencia profesional especializada, tratamientos de alta complejidad, prolongadas internaciones en terapias intensivas e insumos de medica-mentos, prótesis y otros servicios de muy alto costo.

Conforme lo establecido por el art. 68 de la Ley Nacional de Tránsito Vehicular 24.449, adherida por la Provincia de Buenos Aires conforme Ley 13.927, todo automotor deberá estar cubierto con un seguro obligatorio de terceros, resultando una contratación inexcusable para legitimar el tránsito vehicular en todas las vías de circu-lación. Dicha norma, establece expresamente: "Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes".

Que no obstante las previsiones normativas aludidas y disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución 39327/2015, los distintos Hospitales y Centros de Salud Públicos de la Provincia de Buenos Aires, tienen grandes dificultades jurídicas y operativas para recuperar el costo de los servicios prestados a víctimas de accidentes viales, por cuanto, en un gran número de casos, las aseguradoras difieren

**SANTIAGO NARDELLI**
**Diputado**
**H. Cámara de Diputados**
**Provincia de Buenos Aires**

asumir sus obligaciones legales, ocasionando severos perjuicios financieros a los establecimientos públicos de salud del Estado.

Resulta imperioso dictar normas, complementarias a las vigentes, que permitan un rápido reintegro de los gastos incurridos en Hospitales y/o Centros de Salud de carácter público por la atención de personas afectadas en accidentes de tránsito, con el objeto de recuperar en forma urgente de las aseguradoras los gastos incurridos como consecuencia de la atención de víctimas involucradas en accidentes de tránsito con vehículos asegurados.

Por ello, solicito a mis apres me acompañene con su voto positivo para establecer una norma que proporcione a los Hospitales o Centros de Salud pública de un Título Ejecutivo en orden a la normativa procesal vigente.

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires